

BORRADOR NUEVA ORDEN .../..., DE _____, DE LA CONSELLERA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS JÓVENES ALTAMENTE CUALIFICADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS AL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL, AL CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL CUERPO DE MÉDICOS FORENSES Y AL CUERPO DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA.

ÍNDICE

Capítulo I. Objeto y requisitos

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Requisitos de las personas solicitantes

Capítulo II. Convocatoria

Artículo 3. Procedimiento de concesión y convocatoria

Artículo 4. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes

Artículo 5. Protección de datos

Capítulo III. Procedimiento y resolución

Artículo 6. Ordenación e instrucción.

Artículo 7. Comisión evaluadora.

Artículo 8. Órgano competente para resolver.

Artículo 9. Procedimiento para la valoración y resolución.

Artículo 10. Plazo de notificación y resolución. resolución y recursos

Artículo 11. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Capítulo IV. Condiciones de realización y régimen de incompatibilidades

Artículo 12. Cuantía, duración y número.

Artículo 13. Justificación y pago de la subvención

Artículo 14. Régimen de incompatibilidades

Capítulo V. Obligaciones, plan de control, interpretación, pérdida del derecho a cobro y reintegro, y régimen sancionador.

Artículo 15. Obligaciones personas beneficiarias

Artículo 16. Plan de control

Artículo 17. Facultad de interpretación o incidencias

Artículo 18. Pérdida del derecho a cobro y reintegros

Artículo 19. Régimen sancionador

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Incidencia presupuestaria

Segunda. No incremento del gasto público

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa supletoria

Segunda. Facultad de desarrollo

Tercera. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Constitución Española consagra en los artículos 23.2 y 103.3 los principios de igualdad, mérito y capacidad para orientar el acceso de los ciudadanos a las funciones públicas. Asimismo, el artículo 9.2 de la Constitución obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales o efectivas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, promulgado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio y modificado por Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril, establece en su artículo 49 que la Generalitat tiene competencia exclusiva, entre otras materias, sobre Administración de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de desarrollo del artículo 149.1.5.^ª de la Constitución. Y el artículo 36 del referido Estatuto señala que, en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Generalitat, el ejercicio en la Comunitat Valenciana de todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado, así como proveerla de medios personales, materiales y económicos.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ) señala en su artículo 301.1 que el ingreso en la carrera judicial estará basado en los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional, y que el proceso de selección garantizará, con objetividad y transparencia, la igualdad en el acceso a la misma de todos los ciudadanos que reúnan las condiciones y aptitudes necesaria. En esta misma línea se pronuncia el artículo 42 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para el ingreso en la carrera fiscal.

Por su parte, y por lo que respecta al acceso al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, el artículo 442 de la LOPJ recoge que los procedimientos de acceso deberán garantizar, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y también de publicidad. Y en el mismo sentido se pronuncia el artículo 483.1 de la LOPJ, en cuanto a la selección del personal al servicio de la Administración de Justicia, cuando establece que la selección se efectuará con criterios de objetividad y con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y también de publicidad.

En el marco de la normativa expuesta y con la finalidad de fomentar y favorecer la preparación de las pruebas de acceso para el ingreso a las carreras y cuerpos de los diferentes grupos A de la Administración de Justicia, con fecha 8 de junio de 2022 se publicó en el DOGV la Orden 4/2022, de 1 de junio, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2022 de las ayudas a personas jóvenes altamente cualificadas, para la preparación de pruebas selectivas para el acceso a la Carrera Judicial y Fiscal, al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, al Cuerpo de Médicos Forenses y al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que vino a implementar un modelo de ayudas a la preparación de las oposiciones, con un doble objetivo:

Por un lado, garantizar que el acceso a la Carrera Judicial o Fiscal, al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, de Médicos Forenses y de Gestión Procesal y Administrativa se efectuaba en condiciones de igualdad, valorando los méritos personales de cada solicitante y atendiendo a los mejores expedientes académicos.

Por otro, producir un efecto positivo directo al incrementar el número de opositores para el acceso a las carreras y cuerpos indicados, residentes en la Comunitat Valenciana y candidatos, por tanto, a solicitar una plaza en este territorio. Se trataba, en definitiva, de incentivar el acceso al empleo público en el ámbito de la Administración de Justicia a personas licenciadas y graduadas, contribuyendo así a la estabilidad de las plantillas en las carreras y cuerpos destinatarios de las ayudas, con el objetivo de mejorar el grado de eficacia y calidad en la atención a la ciudadanía.

Concluido el proceso selectivo por Resolución de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública de fecha 18 de noviembre de 2022 (DOGV nº 9478 de 25.11.2022), por la que se conceden 64 becas por importe máximo de 500 euros mensuales durante todo el periodo subvencionable previsto en la convocatoria (del 1 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023), se estima necesario dotar de continuidad al programa de ayudas iniciado por la Orden 4/2022 de 1 de junio, que, de forma excepcional, regulaba conjuntamente las bases y la convocatoria para el año 2022, a fin de fomentar y favorecer la preparación de las pruebas de acceso para el ingreso en los Carreras y Cuerpos de clasificación A en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana.

A tal efecto, resulta preciso establecer un marco normativo estable, con vocación de vigencia en el tiempo, que proporcione información básica relativa a los requisitos exigibles, así como una relación clara y específica de los méritos a valorar y de las puntuaciones atribuidas a cada uno de ellos, en aplicación de los principios de transparencia y seguridad jurídica. Y todo ello sin perjuicios de las posteriores convocatorias mediante la correspondiente resolución, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La oportunidad de la norma se fundamenta, además, en la necesidad de ampliar el alcance de las ayudas para, de esta forma, incentivar la participación. A tal efecto, en las nuevas bases reguladoras se modifica la edad mínima de la persona beneficiaria y se suprimen determinados requisitos, como son el umbral de ingresos de la unidad familiar y la nota del expediente académico, si bien, ambos criterios se consideran como méritos valorables para la concesión de las ayudas.

Las presentes bases reguladoras se aprueban por la titular de la consellería de Justicia, Interior y Administración pública de conformidad con el artículo 160.2.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Las ayudas reguladas a través de esta orden no están sujetas a la política de la competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas y, por tanto, no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En razón de la cualidad de las personas beneficiarias y del objeto de las ayudas, preparación de procesos selectivos para el acceso de a la carrera judicial y fiscal, al cuerpo de letrados de la administración de justicia, al cuerpo de médicos forenses y al cuerpo de gestión procesal y administrativa, estas acciones subvencionables no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros, y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

El proceso de elaboración de la presente orden, se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), quedando ellos justificados en los informes previos a la norma, así como en el trámite de consulta pública efectuado a través del portal web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la LPAC.

Al presente texto le resulta de aplicación la normativa vigente en la materia: la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley.

Por todo ello, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención Delegada, de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat; con el artículo 28 e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre y el Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y conforme/oído con/el Consell Juridic Consultiu,

ORDENO

Capítulo I. Objeto y requisitos

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas económicas destinadas a contribuir en los gastos ocasionados a las personas de hasta 35 años de edad, por la preparación de procesos selectivos para el acceso a las siguientes carreras o cuerpos:

a) Carreras Judicial o Fiscal y Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, para personas que estén empadronadas y tengan residencia efectiva en la Comunitat Valenciana.

b) Cuerpos de Médicos Forenses y de Gestión Procesal y Administrativa, para personas que estén empadronadas y tengan residencia efectiva en la Comunitat Valenciana, que concurran al proceso selectivo por el ámbito de esta comunidad.

2. La actividad subvencionada por estas ayudas consistirá en la cobertura de los gastos vinculados a la preparación de alguno de los procesos selectivos objeto de estas ayudas por medio de una o varias personas preparadoras o centro especializado.

3. Dentro de cada cuerpo y escala, se reservará un 7% de las ayudas a personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33. En caso de ser declaradas desiertas, estas ayudas se acumularán a las restantes del mismo cuerpo o carrera.

Artículo 2. Requisitos de las personas solicitantes.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta orden, aquellas personas que, en el momento que finalice el plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) No ser mayor de 35 años.

b) Reunir los requisitos de acceso exigidos en la última convocatoria de acceso a la Carrera o Cuerpo correspondiente según la ayuda que se solicite.

c) No estar disfrutando de ayudas o subvenciones para el mismo objeto, cualquiera que sea el proceso selectivo para el que se le concedió la ayuda, de entes públicos ni privados, ni haberlo hecho durante un máximo de tres años, continuados o alternos, anteriores a la convocatoria.

d) No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Contar con la dirección de un centro especializado o una o varias personas preparadoras para orientar el proceso de preparación, o comenzar la preparación al inicio del periodo subvencionable determinado en la convocatoria. A estos efectos, no se considerará persona preparadora aquella que dirija el proceso de preparación que sea familiar directo en primer grado, por consanguinidad o afinidad, de la persona solicitante.

g) Estar empadronada y tener residencia efectiva en la Comunitat Valenciana al menos cinco años de los últimos diez, requiriéndose, asimismo, el certificado de empadronamiento a efectos de acreditación de miembros de la unidad familiar para la valoración de su situación económica.

Capítulo II. Convocatoria.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria, dictada por la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de justicia, en aquellos medios que resulten preceptivos de conformidad con la normativa que resulte aplicable a las becas y a las subvenciones.

2. Las disposiciones de la convocatoria detallarán, al menos, el contenido mínimo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones siendo de aplicación, asimismo, la demás normativa legal en materia de subvenciones. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de subvenciones que viene recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los datos relativos a estas becas se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). El órgano convocante remitirá a la BDNS, a través del titular de la correspondiente subsecretaría, información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

Artículo 4. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las personas aspirantes a obtener una ayuda presentarán, exclusivamente por vía electrónica, una única solicitud en modelo normalizado, que deberá cumplimentarse obligatoriamente y en su totalidad, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Dicho documento será accesible desde la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), seleccionando el trámite de solicitud de ayuda diseñado a tal efecto.

3. Con el fin de reducir cargas administrativas a las personas interesadas, a las solicitudes no se adjuntarán más documentación que la que en su caso, establezca expresamente la convocatoria, y en la forma que esta determine.

4. Mediante la cumplimentación del modelo de solicitud, las personas solicitantes obtendrán la suma total resultante de la autobaremación inicial de los méritos alegados, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la presente orden.

5. El modelo de solicitud incorporará una declaración responsable mediante la cual la persona solicitante manifestará, bajo su responsabilidad, que todos los datos recogidos en la solicitud son ciertos, encontrándose en posesión de la documentación que así lo acredita, la cual quedará a disposición de la Generalitat para su comprobación.

6. Igualmente, el citado formulario de solicitud incluirá una autorización para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstas en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de certificados telemáticos, y en este caso, la persona solicitante no deberá aportar las certificaciones correspondientes.

Asimismo, la persona solicitante podrá autorizar al órgano convocante, indicándolo a través del modelo de solicitud, para consultar los datos fiscales necesarios a los efectos de determinación de su renta, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En los casos en que dependa económicamente de algún familiar, a la solicitud deberá acompañarse autorización expresa de esos familiares para la consulta de sus datos fiscales.

7. Para realizar la presentación electrónicamente, la persona solicitante podrá utilizar los certificados electrónicos incorporados al documento nacional de identidad, los certificados electrónicos reconocidos y aquellos sistemas de firma electrónica avanzada que se admitan por la Administración según la normativa vigente.

8.La presentación de la solicitud se podrá acreditar mediante el recibo expedido por el registro electrónico y producirá efectos jurídicos para el cómputo de plazos desde la fecha de entrada consignada en dicho recibo.

9.Solo se podrá presentar una solicitud por convocatoria. En el caso de que una misma persona, dentro del plazo establecido, presentase más de una solicitud, se entenderá que la última presentada reemplaza a las anteriores solicitudes.

10.La presentación de la solicitud supone la aceptación por la persona solicitante de las bases por las que se rige la convocatoria.

11. La inexactitud, falsedad u omisión, en los datos o manifestaciones que se hagan constar en la solicitud o en la declaración responsable, así como la falta de acreditación de los requisitos exigidos, una vez requerida su subsanación y transcurrido el plazo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de estos hechos y la iniciación del correspondiente procedimiento para el reintegro, en su caso, de las cantidades cobradas indebidamente.

Artículo 5. Protección de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en el formulario de solicitud podrán ser incluidos en el un fichero para su tratamiento por la persona responsable del mismo, en el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Además, las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Capítulo III. Procedimiento y resolución

Artículo 6. Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la dirección general con competencias en materia de selección del personal al servicio de la administración de justicia que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán examinadas por el órgano instructor, que comprobará los requisitos de las personas solicitantes, efectuando en su caso los requerimientos y comprobaciones que estime convenientes.

Artículo 7. Comisión Evaluadora.

1. Se constituirá una Comisión Evaluadora para el examen de las solicitudes, cuyos miembros serán nombrados, por el órgano convocante, de entre el personal funcionario de carrera del grupo de clasificación profesional A que preste servicios en la Conselleria con competencias en materia de justicia.

Dicha comisión estará compuesta, al menos, por la presidencia y dos vocalías, una de las cuales, ejercerá la secretaría con voz y voto.

2. La presidencia de la Comisión Evaluadora corresponderá a la persona titular de la subdirección general competente en materia de formación del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, formarán parte de la comisión, como vocales:

La persona titular de la Secretaría General Administrativa de la conselleria con competencias en materia de justicia.

La persona titular de la subdirección general competente en materia de selección del personal al servicio de la Administración de Justicia.

La composición de la Comisión Evaluadora se detallará en cada convocatoria.

3. El funcionamiento de esta comisión se ajustará a las previsiones de la normativa reguladora del régimen jurídico de los órganos colegiados adoptándose los acuerdos por mayoría simple. Asimismo, se levantará acta, tanto de las sesiones celebradas como de los acuerdos adoptados.

4. La comisión remitirá la correspondiente propuesta al órgano competente para resolver.

5. Las personas integrantes de la comisión podrán ser asesoradas por el personal técnico o profesional que se considere necesario, que podrá asistir con voz, pero sin voto.

6. Las comisiones que se constituyan al amparo de esta orden se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 8. Órgano competente para resolver.

Corresponde a la persona titular de la conselleria competente en materia de justicia la facultad de resolver la concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Artículo 9. Procedimiento para la valoración y resolución.

1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Evaluadora se reunirá con el fin de elaborar una relación de las personas aspirantes ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida en la autobaremación, sobre la base de los méritos establecidos en esta orden.

2. Los méritos alegados por las personas aspirantes se evaluarán de conformidad con la información que se desprenda de lo consignado en el autobaremo.

3. El listado provisional de puntuaciones se publicará, en orden decreciente, en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), concediéndose un plazo de 10 días hábiles a las personas interesadas para que presenten la documentación acreditativa

del cumplimiento de los requisitos y de los méritos alegados en la solicitud, en la forma que se determine en resolución de convocatoria, con el apercibimiento de que, de no presentar la documentación requerida, se les tendrá por decaídos en su derecho.

4. Transcurrido dicho plazo, de haberse producido alguna variación en el listado provisional como consecuencia de la revisión de la documentación aportada, se publicará nuevamente dicho listado en la sede electrónica de la Generalitat y se concederá un plazo de 10 días para formular las alegaciones que se consideren oportunas.

5. Si en cualquier momento del proceso llega a conocimiento de la Comisión Evaluadora que alguna de las personas solicitantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos, deberá requerirse su acreditación. Si no fueran acreditados en el plazo que se establezca en el requerimiento, las personas requeridas quedarán excluidas del proceso, previo trámite de audiencia e indicación de las inexactitudes o falsedades detectadas.

6. Finalizado el proceso selectivo, la Comisión Evaluadora, en el plazo de 10 días hábiles, elaborará una propuesta motivada de resolución que contendrá la relación de personas beneficiarias y una o varias bolsas de reserva, constituidas por las personas aspirantes que no resulten adjudicatarias de las becas y priorizadas por orden decreciente de puntuación, para cubrir las vacantes que pudieran producirse durante el periodo de vigencia de aquellas. Asimismo, se incluirá una relación de aspirantes cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, indicando las causas que han motivado su denegación.

7. Vista la propuesta motivada de resolución formulada por la correspondiente Comisión Evaluadora, el órgano competente para resolver dictará resolución de concesión y de denegación de las ayudas.

Artículo 10. Plazo de resolución y notificación.

1. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen las ayudas otorgadas, las personas beneficiarias, las cantidades concedidas y la finalidad de las mismas.

2. La publicación de la citada resolución surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y se insertará la información correspondiente en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria, sin perjuicio de que pueda ampliarse en los términos previstos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Concluido este plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición, por parte de las personas interesadas, de cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Artículo 11. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. Se considerarán méritos valorables en su conjunto por la comisión evaluadora, para acceder a la condición de persona beneficiaria:

a) La **situación económica**, que será valorada conforme a una escala de 0 a 60 puntos según el desglose siguiente:

Ingresos/euros por miembro unidad familiar	Puntos
hasta 4.000	60
de 4.000,01 a 7.000	52
de 7.000,01 a 10.000	44
de 10.000,01 a 13.000	36
de 13.000,01 a 16.000	28
de 16.000,01 a 19.000	20
de 19.000,01 a 22.000	12
de 22.000,01 a 25.000	4
>25.000	0

Los ingresos de cada miembro de la unidad familiar serán los resultantes de dividir la renta familiar determinada en la forma establecida a continuación por el número de miembros de la unidad familiar:

1º. La renta familiar a efectos de estas ayudas se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia, correspondiente al ejercicio establecido en cada convocatoria, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2º. Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

3º. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas se tendrán en cuenta las cuantías que deberían figurar en la correspondiente declaración como base imponible general y base imponible del ahorro.

4°. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de esta beca, son miembros computables de la familia los progenitores, el tutor o persona encargada de la guarda y protección de la o el menor, en su caso, la persona solicitante, las y los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio establecido en la convocatoria o bien los mayores de dicha edad, cuando se trate de personas con diversidad funcional, así como los ascendientes de los progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. En el caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables la o el cónyuge o, en su caso pareja de hecho, así como las y los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

5°. En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores sin que exista custodia compartida, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o pareja de hecho cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

b) El **expediente académico**, que será valorado conforme a la nota media del expediente académico en una escala de 0 a 40 puntos según el desglose siguiente:

Nota media en escala de 0 a 10:	Nota media en escala de 1 a 4:	Puntos
< 7	< 2	0
7 a 7,99	2 a 2,49	10
8 a 8,99	2,50 a 2,99	20
9 a 9,49	3 a 3,49	30
9,50 a 10	3,50 a 4	40

2. En caso de existencia de empate, éste se resolverá a favor de la persona que haya acreditado ser víctima de violencia de género o de violencia terrorista, o hayan estado tuteladas por una entidad pública de conformidad con la normativa vigente que sea aplicable en cada uno de dichos supuestos. En los demás casos de empate, así como cuando éste persista después de aplicado el apartado anterior, se resolverá a favor de la persona que tenga mayor nota media del expediente académico, y caso de continuar persistiendo el empate, se resolverá a favor de la persona aspirante de menor edad.

3. Las resoluciones anuales de convocatoria de estas ayudas podrán, en su caso, actualizar los tramos de base imponible o de calificaciones académicas sobre los que se aplicarán las puntuaciones establecidas en los apartados a) y b) de este artículo, así como establecer una puntuación mínima para poder ser beneficiaria de la ayuda.

Capítulo IV. Condiciones de realización y régimen de incompatibilidades

Artículo 12. Cuantía, duración y número de ayudas

1. Las ayudas reguladas en esta orden consistirán en una dotación económica mensual cuyo importe se determinará en cada convocatoria.
2. El número total de ayudas, así como su distribución entre las distintas carreras y cuerpos, se determinará en cada convocatoria en función de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.
3. El periodo de duración de la ayuda se establecerá en cada convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder de un máximo de 12 meses, a contar desde el día que se indique en la correspondiente resolución de concesión.

La ayuda se solicitará en cada convocatoria y no cabrá renovación automática de la concesión de las mismas.

4. La cuantía y duración establecida en los párrafos anteriores se adecuarán en todo caso a las modificaciones y actualizaciones que establezca la normativa de la Generalitat en materia de subvenciones.
5. Se podrá ser beneficiario o beneficiaria de estas ayudas un máximo de tres convocatorias.
6. En caso de que la previsión presupuestaria no permita atender la totalidad de solicitudes presentadas, se estará a los criterios de valoración de solicitudes dispuestos en el artículo 11 de esta orden.

Artículo 13. Justificación y pago de la subvención

1. Tratándose de una subvención que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no se requiere otra justificación que la acreditación de dicha situación, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
2. A tal efecto, el cumplimiento del fin de la subvención se justificará en los plazos establecidos en cada convocatoria, que no podrá ser superior a un semestre, mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Documentación económica que justifique la actividad de preparación, tales como facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa emitidas por el centro especializado o la persona o personas preparadoras, facturas de compra de materiales de estudio, pago de tasas para participar en el proceso selectivo correspondiente, facturas por gastos de desplazamiento y alojamiento para asistir a las pruebas selectivas.
 - b) Justificante de la solicitud de participación en el proceso selectivo por el que se solicitó la ayuda, en caso de que se hubiese convocado.
 - c) Declaración original, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), de cada centro especializado o persona preparadora bajo cuya dirección la persona beneficiaria preparó las oposiciones para ese proceso selectivo. Cada declaración deberá indicar el periodo de inicio y de fin, en su caso, de la preparación de oposiciones con ese centro o persona preparadora, en la que se indique el régimen de asistencia y aprovechamiento.

d) Cualquier otra que el órgano instructor estime necesaria para verificar la realidad de la actividad subvencionada.

3. Revisada la documentación presentada en los distintos periodos de justificación se formulará la propuesta de pago del periodo correspondiente. No obstante, si algún período implica un devengo económico inferior la prestación económica será proporcional a dicho período. En estos supuestos se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia de la persona interesada.

Artículo 14. Régimen de incompatibilidades

1. El disfrute de estas ayudas será incompatible con la obtención concurrente de cualesquiera subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados con la misma finalidad formativa. En el caso de que la persona beneficiaria se encontrara disfrutando de otra ayuda anteriormente concedida, deberá presentar documentación justificativa que acredite su renuncia a aquella al inicio del período de disfrute de la ayuda objeto de esta orden. La persona beneficiaria debe comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

2. Resultará incompatible la concesión, en la misma convocatoria, de varias ayudas para la preparación de procesos selectivos para el acceso a distintos cuerpos, escalas o carreras objeto de la presente orden.

3. Asimismo, el disfrute de la ayuda es incompatible con la realización de cualquier prestación de servicios remunerada a tiempo completo.

Capítulo V. Obligaciones, plan de control, pérdida del derecho a cobro y reintegro, y régimen sancionador.

Artículo 15. Obligaciones personas beneficiarias

Son obligaciones de la persona beneficiaria de la ayuda, además de las establecidas en la Ley General de Subvenciones y el resto de la normativa vigente en materia de subvenciones:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las ayudas.

2. Presentarse al primer proceso selectivo para el acceso a la Carrera o Cuerpo que esté preparando, posterior a la correspondiente convocatoria de ayudas, en su caso.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para lo cual podrá autorizar expresamente a la Administración para la obtención de los correspondientes certificados al suscribir el modelo de solicitud. En caso contrario, deberá aportar la documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.

4. Aceptar la concesión de la ayuda y renunciar a cualquiera otra ayuda de la misma clase o con el mismo objeto de que disfrute.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos previstos para la concesión de las ayudas.
6. Justificar el cumplimiento del fin de la subvención mediante la presentación de la documentación justificativa en el plazo y forma previstos en el artículo 13 de esta orden.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Comunicar al órgano concedente, en su caso, la superación de la fase de oposición del proceso selectivo.

Artículo 16. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle el órgano gestor de las ayudas de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. El tipo de control será administrativo, sobre la totalidad o una muestra de ayudas concedidas en cada convocatoria, según se establezca en la misma.
3. El control del gasto objeto de las ayudas y subvenciones mencionadas corresponde a la dirección general competente en materia de selección de personal al servicio de la Administración de Justicia.
4. Los beneficiarios entregarán, a requerimiento del órgano encargado del control y comprobación del gasto, la documentación precisa según el tipo de ayuda o subvención y cuantos otros sean necesarios para justificar las condiciones y cuantía del gasto efectuado.

Artículo 17. Facultades de interpretación o incidencias

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de selección del personal al servicio de la administración de justicia resolver, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de justicia, tanto las dudas como los conflictos que pudieran plantear las personas beneficiarias de las ayudas, o la subdirección general, o equivalente, competente en materia de formación del personal al servicio de la Administración de justicia, como unidad administrativa que les tutele. Al mismo tiempo, resolverá las incidencias que se produzcan durante el período de disfrute de las ayudas previa audiencia de la persona interesada.
2. La renuncia a la ayuda supondrá la pérdida de todos los derechos inherentes a esta y, por tanto, su importe dejará de percibirse a partir de ese momento.
3. En caso de renuncia a la ayuda concedida, la persona titular de la dirección general con competencias en materia de justicia, si lo considera conveniente, podrá cubrir las vacantes que se puedan producir, y para ello se servirá de la bolsa o bolsas de reserva que resulten del procedimiento de selección previamente efectuado y en el orden establecido en la misma.

Artículo 18. Pérdida del derecho al cobro y reintegros

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de las causas previstas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

2. Será procedente el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los siguientes casos:

a) Cuando se destine la cantidad percibida a fines contrarios o incompatibles con el fin de la ayuda.

b) Cuando se incurra en alguno de los casos de incompatibilidad de la ayuda establecidos en las presentes bases.

3. La superación del límite de edad previsto en el artículo 2.1.a) durante la vigencia de la beca concedida no producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. En la tramitación de los procedimientos previstos por el presente artículo se garantizará en todo caso el derecho de audiencia a la persona interesada, quedando a su disposición los recursos que procedan de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 19. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la LGS, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones, que sean responsables de las mismas, siendo sancionados conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la LHPG y, con carácter procedimental, en el título IX de la LRJPAC, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que en el futuro las sustituyan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Incidencia presupuestaria

La aprobación de estas bases no podrá suponer incremento de coste económico en el presupuesto de la Generalitat. Serán las correspondientes convocatorias las que, de acuerdo con la Ley 1/2015, recogerán las líneas a las que se imputa el pago de las ayudas, así como el importe global máximo destinado a abonarlas.

Segunda. No incremento del gasto público

Las medidas de gestión contenidas en esta orden se atenderán con los medios personales y materiales existentes en la Conselleria con competencias en materia de justicia, sin que supongan incremento del gasto público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa supletoria

En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la misma, y los artículos 159 a 177 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Segunda. Facultad de desarrollo

Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de selección de personal al servicio de la Administración de Justicia para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas o resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Tercera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, (fecha), la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública.